



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARIA GENERAL DE I.P.P.  
DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN PENAL Y REINSERCIÓN SOCIAL  
SECRETARIA PARTICULAR

- 2 JUL 2019

**SALIDA** Nº 946

SECRETARIA GENERAL  
DE INSTITUCIONES  
PENITENCIARIAS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
RELACIONES INSTITUCIONALES Y  
COORDINACIÓN TERRITORIAL

BASE:

Nº:

FECHA:

ASUNTO:

01 de Julio de 2019

ORDEN DE SERVICIO  
DEBER LEGAL PARTE DE LESIONES

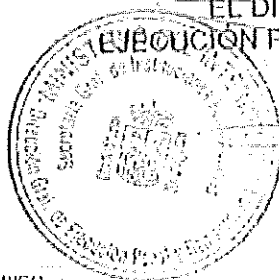
DIRECTORES DE CENTROS  
PENITENCIARIOS

El hecho de que la ejecución de la pena privativa de libertad se realice en un contexto cerrado, propio de una institución total, motiva que sea especialmente relevante ejercitar la labor penitenciaria en el respeto más escrupuloso a la legalidad. Ello, no sólo por el imperativo legal al que estamos sometidos, sino por erradicar la duda sobre la existencia de posibles abusos y desviaciones de poder por parte de quienes ejercemos una función pública.

Por tanto, en cumplimiento de la legalidad vigente y las indicaciones del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, a partir de la recepción del presente escrito se habrán de adoptar las medidas necesarias para la puesta en práctica de las siguientes actuaciones:

- En cumplimiento de los artículos 262 y 355 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal siempre que el servicio médico del centro emita un parte de lesiones en el que consten lesiones, se remitirá inmediatamente por la Dirección del centro penitenciario al Juzgado de Guardia competente, acompañado de los partes de hechos e informes adicionales que al respecto pudieran constar.
- Aunque no consten lesiones en cumplimiento del artículo 262 LECrim, se procederá del mismo modo siempre que el interno refiera haber sido agredido. En estos supuestos, el Director deberá también acordar la realización de actuaciones tendentes a esclarecer lo acaecido y, con independencia del resultado de las mismas, remitir copia de lo actuado y de la declaración del interno al Juzgado de Guardia.
- Además, en cumplimiento de los artículos 94.1 LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 76.1 LO 1/79, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, todos los partes de lesiones que se emitan en relación a los internos deberán siempre enviarse al Juez de Vigilancia Penitenciaria del que dependa cada Centro, con independencia de que en dicho parte consten o no lesiones efectivamente detectadas. En los supuestos en que los partes se hubieran enviado al Juzgado de Guardia por concurrir alguno de los supuestos anteriores, se indicará tal circunstancia al JVP.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
EJECUCIÓN PENAL Y REINSERCIÓN SOCIAL



CORREO ELECTRÓNICO

sgrelacionesinstitucionales@ddp.mjust.es

C/ Alcalá, 38-40  
28014 MADRID  
TEL. 91 335 4965  
FAX. 91 335 4074